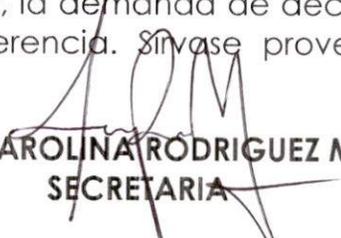


REF: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION No. 2023-00052
DEMANDANTE: LUIS MARTINEZ BERNAL
DEMANDADOS: HERED.DET. E INDET. DE MALERIANO MARTINEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 28 de Septiembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 141

Revisado el Proceso de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** instaurado por la señora **LEONOR DUQUE ALGARRA**, presentado mediante apoderado judicial Doctor **LUIS RAMON CARVAJAL SERNA**, al tenor de los artículos 82, S.S. del Código de General del Proceso y de conformidad a la Ley 1561 de 2012 que rige este tipo de procesos; se establece que en la Demanda se debe conforme los anexos que debe contener el art. 11 de esta norma que establece:

"ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. **Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el

nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, **manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;**

d) **Prueba del estado civil** conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley." (subrayado fuera del texto original)

Conforme lo anterior, este Despacho requiere a la parte actora para que allegue actualizado el Certificado de Libertad y Tradición así como el Certificado Especial de Pertenencia respecto del bien inmueble con F.M.I No. 170-24428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, teniendo en cuenta que el mismo día de presentación de la demanda se solicitó los planos topográficos a del predio objeto del proceso, se hace necesario que allegue los mismos y/o realice manifestación al respecto, a su vez allegue prueba del estado civil del demandante y demás información que ordena el art. 10 de la L-1561/2012, de configurarse tal situación en el estado civil.

De igual manera, observa este Despacho judicial que dentro de los documentos que pretende hacer valer como prueba, se observa los certificados de defunción de los señores ANGEL MARIA LUQUE ALGARRA y el registro civil de matrimonio de este mismo ciudadano, los que deben ser presentados con un máximo de tres meses de expedición.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA** para que dentro del término de cinco (05) días subsane las falencias, so pena de rechazo de conformidad a lo establecido por el art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **52**
Hoy **02 de Octubre del 2023**.

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA